

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 228.

Secretaría.—Sección 1.ª

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Diputación Provincial ha de reunirse precisamente el primer día hábil del décimo mes del año económico, que corresponde en el presente al 1.º de Abril próximo venidero; debiendo empezar la sesión á la hora acostumbrada de las doce del día.

Palencia 21 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales

del Ayuntamiento de Alcublas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Febrero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Alcublas, decretada en 11 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que girada una visita por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la queja que formularon en instancia, fecha 23 de Diciembre de 1887, 48 vecinos de aquel Municipio, se comprobó que no están autorizadas por el Alcalde y Concejales las actas de las sesiones de los días 2, 9, 16 y 30 de Mayo, y 6, 13, 20, 27 y 29 de Junio de 1886; que no se ha formalizado el ingreso en la Caja de las cantidades recaudadas en concepto de intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios, cuyo valor asciende á más de 3.000 pesetas; que tampoco han ingresado en el Tesoro municipal 601 pesetas 86 céntimos que vienen consignándose desde el ejercicio económico de 1879 á 80, como pendientes de cobro por la existencia que en metálico quedó en Caja al cerrarse definitivamente las cuentas de 1887 á 88, sin que hasta la fecha se haya practicado gestión alguna para cobrar; que asimismo falta el ingreso de 30 pesetas por el

90 por 100 del papel de las multas impuestas en 1884 á 85; que no se han cobrado los talones pendientes de los repartos municipales girados para cubrir el déficit de los presupuestos de 1871 á 1874 inclusive, por lo cual el Municipio ha dejado de percibir ese ingreso, sin que al Delegado del Gobernador se haya dado noticia del paradero de los indicados talones; que el Ayuntamiento no ha puesto en conocimiento de la Superioridad las cantidades que hasta 6.146 pesetas ha recibido de la Diputación provincial, del fondo de calamidades, con destino á las obras públicas que figuran en los presupuestos de 1877-78 y 1878 á 79, sin que se hayan invertido más que 730 pesetas 94 céntimos en dicho objeto; que en el año de 1884 á 85 se admitieron al Recaudador del impuesto de consumos varios expedientes de fallidos, entre los que figuran los nombres de los Maestros de instrucción primaria, del Secretario del Ayuntamiento y de otros empleados municipales, sin haber instruido antes el procedimiento de apremio, habiendo ocurrido lo mismo respecto de otros dos expedientes en el ejercicio de 1887 á 88, y que, aparte de otras faltas análogas, en el expresado año se cobró por la vía de apremio un reparto sobre el alumbramiento de aguas, sin estar aprobado por la Superioridad, y sin que el producto haya ingresado en las arcas municipales, por lo que el Ge-

bernador impuso dicha corrección á los seis Concejales del bienio anterior:

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados, de que deben ser responsables los Concejales que proceden del referido bienio, demuestran el punible abandono en que ha estado aquella Administración municipal, cuyo desorden puede haber perjudicado gravemente los intereses del pueblo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, encargar al Gobernador que nombre un Delegado especial que examine el estado de aquella Administración municipal, á fin de depurar los hechos, y si resultare alguna malversación de caudales, exacción ilegal ú otro hecho que revista caracter de delito, remita el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Número 1.

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península de los 49.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero del corriente año. (Continuación.)

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley y sortados.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Madrid. . . . .	1	635	368	45	24	13	12	"	7	7	7	253
Madrid. . . . .	2	635	341	42	23	14	12	"	6	6	12	226
Madrid. . . . .	3	803	431	53	28	19	12	"	7	5	7	300
Getafe. . . . .	4	566	304	38	20	20	15	"	"	"	"	211
Colmenar Viejo. . . . .	5	499	268	33	"	17	15	"	"	"	"	203
Segovia. . . . .	6	789	424	52	28	17	15	"	10	3	"	299
Cuenca. . . . .	7	794	426	53	29	30	12	"	10	"	"	292
Tarancón. . . . .	8	610	328	40	22	17	12	"	10	3	"	224
Ciudad Real. . . . .	9	710	381	47	16	14	20	"	20	"	"	264
Alcázar de San Juan. . . . .	10	769	413	51	17	33	20	"	"	"	"	292
Guadalajara. . . . .	11	854	459	57	30	32	15	"	"	3	"	322
Toledo. . . . .	12	782	420	52	26	29	20	"	"	3	"	290
Talavera de la Reina. . . . .	13	573	308	38	20	19	12	"	"	2	"	217
Ocaña. . . . .	14	484	260	32	17	16	12	"	"	"	"	183
Barcelona. . . . .	15	603	324	40	16	12	20	38	10	6	2	180
Barcelona. . . . .	16	745	400	49	17	19	20	39	10	5	"	241
Gracia. . . . .	17	880	473	58	38	14	15	"	20	"	"	328
Mataró. . . . .	18	454	244	30	16	10	15	12	"	2	"	159
Manresa. . . . .	19	836	449	55	38	20	7	"	"	"	"	329
Villafranca del Panadés. . . . .	20	753	404	50	37	16	7	"	"	"	"	294
Vich. . . . .	21	493	265	33	26	15	7	"	"	"	"	184
Gerona. . . . .	22	814	437	54	36	22	15	"	"	"	"	310
Figueras. . . . .	23	697	374	46	17	8	7	27	20	"	"	249
Santa Coloma de Farnés. . . . .	24	505	271	33	20	14	7	"	"	"	"	197
Tarragona. . . . .	25	797	428	53	18	20	20	33	"	5	"	279
Tortosa. . . . .	26	972	522	64	36	27	15	21	20	"	"	339
Reus. . . . .	27	547	294	36	24	14	15	"	"	"	"	205
Lérida. . . . .	28	874	469	58	39	27	15	"	"	5	"	345
Tremp. . . . .	29	496	266	33	19	16	7	"	"	"	"	191
Seo de Urgel. . . . .	30	526	283	35	17	17	7	"	"	"	"	207
Sevilla. . . . .	31	813	437	54	15	17	25	55	10	9	"	252
Carmona. . . . .	32	894	480	59	31	25	9	"	"	"	"	356
Utrera. . . . .	33	982	527	65	32	25	9	"	"	"	"	396
Cádiz. . . . .	34	785	422	52	15	20	15	50	"	7	1	262
Arcos de la Frontera. . . . .	35	917	492	61	31	20	9	"	"	"	"	371
Algeciras. . . . .	36	814	437	54	15	16	9	50	"	4	1	288
Huelva. . . . .	37	836	449	55	17	14	15	63	"	3	"	282
La Palma. . . . .	38	920	494	61	19	14	9	64	"	"	"	327
Córdoba. . . . .	39	675	363	45	25	19	25	"	20	6	1	222
Lucena. . . . .	40	850	456	56	29	29	9	"	"	"	"	333
Montoro. . . . .	41	593	319	39	22	20	9	"	"	"	"	229
Valencia. . . . .	42	749	402	50	10	11	20	36	10	6	"	259
Valencia. . . . .	43	805	432	53	11	12	20	37	10	7	"	282
Chiva. . . . .	44	968	520	64	49	22	7	"	"	"	"	378
Alcira. . . . .	45	779	418	52	44	20	7	"	"	"	"	295
Játiva. . . . .	46	1.105	593	73	47	26	7	"	"	"	"	440
Sagunto. . . . .	47	779	418	52	37	19	7	"	"	"	"	303
Castellón de la Plana. . . . .	48	844	453	56	12	12	15	38	"	"	"	320
Segorbe. . . . .	49	657	353	44	17	12	7	"	"	2	"	271
Vinaros. . . . .	50	762	409	50	13	18	7	26	"	"	14	281
Alicante. . . . .	51	583	313	39	6	10	7	33	10	6	"	202
Alcoy. . . . .	52	578	310	38	18	14	7	"	"	"	"	233
Orihuela. . . . .	53	645	346	43	20	15	7	"	"	"	"	261
Denia. . . . .	54	770	414	51	9	16	7	30	"	"	"	301
Albacete. . . . .	55	705	379	47	22	15	7	"	"	3	"	285
Hellín. . . . .	56	663	356	44	20	14	7	"	"	"	"	271
Murcia. . . . .	57	693	372	46	18	12	15	"	"	6	"	275
Cartagena. . . . .	58	600	322	40	4	10	7	30	10	5	"	216
Lorca. . . . .	59	963	517	64	23	28	7	"	"	"	"	395
Cieza. . . . .	60	869	467	58	22	22	7	"	"	"	"	358
Coruña. . . . .	61	701	377	46	17	11	15	55	10	8	"	215
Santiago. . . . .	62	749	402	50	31	22	9	"	"	6	"	284
Betanzos. . . . .	63	518	278	34	10	10	9	49	"	"	"	166
Padrón. . . . .	64	444	239	29	20	12	9	"	"	"	"	169
Lugo. . . . .	65	450	242	30	20	12	9	"	"	"	"	171
Monforte. . . . .	66	542	291	36	21	17	9	"	"	"	"	208
Mondoñedo. . . . .	67	445	239	30	20	"	9	"	"	"	"	180
Sarria. . . . .	68	416	223	28	16	14	9	"	"	"	"	156
Villalba. . . . .	69	444	239	29	21	12	9	"	"	"	"	168
Pontevedra. . . . .	70	423	227	28	9	15	9	37	"	"	"	129
Vigo. . . . .	71	396	213	26	8	15	15	36	"	"	"	113
Tuy. . . . .	72	558	300	37	21	23	9	"	"	"	"	210
Estrada. . . . .	73	441	237	29	13	22	9	"	"	"	"	164
Orense. . . . .	74	495	266	33	22	17	9	"	10	"	"	175
Verín. . . . .	75	421	226	28	20	13	9	"	"	"	"	156
Ribadavia. . . . .	76	546	293	36	12	9	9	27	"	"	"	200

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley y sorteados.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Puebla de Trives.	77	451	242	30	22	16	9	"	"	"	"	165
Zaragoza.	78	817	439	54	31	18	17	"	20	6	"	293
Calatayud.	79	643	345	43	23	19	7	"	"	"	14	239
Belchite.	80	490	263	32	18	15	7	"	"	"	"	191
Tarazona.	81	392	210	26	14	16	7	"	"	"	"	147
Huesca.	82	514	276	34	18	15	7	"	"	"	"	202
Barbastro.	83	659	354	44	24	20	7	"	"	"	"	259
Fraga.	84	808	434	53	29	26	7	"	"	"	"	319
Teruel.	85	894	480	59	32	16	7	"	"	2	"	364
Alcañiz.	86	850	457	56	31	27	7	"	"	"	"	336
Granada.	87	889	477	59	20	16	25	"	10	8	"	339
Guadix.	88	489	263	32	13	15	9	"	"	"	"	194
Motril.	89	684	367	45	7	14	9	70	"	"	"	222
Baza.	90	409	220	27	11	13	9	"	"	"	"	160
Loja.	91	597	321	40	16	20	9	"	"	"	"	236
Almería.	92	533	286	35	6	6	15	59	"	"	"	165
Vera.	93	658	353	44	12	17	9	"	"	"	"	271
Jaen.	94	324	174	21	9	14	15	"	10	"	"	105
Linares.	95	451	242	30	5	22	11	"	"	"	"	174
Ubeda.	96	260	140	17	11	17	9	"	"	"	"	86
Andújar.	97	562	302	37	27	22	15	"	"	"	"	201
Málaga.	98	1.250	671	83	9	30	15	65	"	4	"	465
Antequera.	99	956	513	63	14	28	9	"	"	"	"	399
Ronda.	100	655	352	43	17	18	9	"	"	"	"	265
Valladolid.	101	620	333	41	37	17	20	"	15	9	1	193
Medina del Campo.	102	437	235	29	26	13	20	"	"	"	14	133
Salamanca.	103	544	292	36	32	11	15	"	10	3	"	185
Ciudad Rodrigo.	104	615	330	41	37	18	12	"	"	"	"	222
Béjar.	105	505	271	33	28	16	12	"	"	"	"	182
Avila.	106	969	520	64	55	34	11	"	"	"	"	356
Palencia.	107	706	379	47	42	17	15	"	"	"	"	258
Zamora.	108	481	258	32	27	24	15	"	"	"	"	160
Toro.	109	261	140	17	15	10	12	"	"	"	"	86
León.	110	716	385	47	43	36	15	"	"	"	"	244
Astorga.	111	641	344	42	38	24	9	"	"	"	"	231
Villafranca del Bierzo.	112	602	323	40	35	23	9	"	"	"	"	216
Oviedo.	113	157	84	10	3	4	4	29	16	"	"	18
Cangas de Onís.	114	254	136	17	14	"	4	"	"	"	"	101
Cangas de Tineo.	115	120	65	8	7	"	2	"	"	"	"	48
Gijón.	116	315	169	21	7	"	4	27	"	"	"	110
Pola de Lena.	117	45	24	3	1	1	2	"	"	"	"	17
Luarca.	118	169	91	11	4	"	2	25	"	"	"	49
Badajoz.	119	429	230	28	12	5	25	"	"	7	"	153
Zafra.	120	690	371	46	19	15	9	"	"	2	"	280
Villanueva de la Serena.	121	323	174	21	8	5	9	"	"	"	"	131
Mérida.	122	421	226	28	10	6	9	"	"	3	14	156
Óceres.	123	893	480	59	24	27	15	"	"	"	"	355
Plasencia.	124	623	335	41	17	17	9	"	"	3	12	236
Pamplona.	125	763	410	51	29	20	25	"	10	8	"	267
Tafalla.	126	587	315	39	21	20	9	"	"	"	"	226
Tudela.	127	720	387	48	26	21	15	"	"	"	"	277
Burgos.	128	552	296	37	29	26	15	"	15	7	"	167
Aranda de Duero.	129	435	234	29	26	18	15	"	"	"	"	146
Miranda de Ebro.	130	575	309	38	31	17	11	"	"	"	"	212
Logroño.	131	931	500	62	45	34	15	"	"	6	"	339
Soria.	132	623	335	41	32	19	9	"	10	"	"	224
Santander.	133	728	391	48	16	7	25	56	"	6	"	234
Santofía.	134	729	392	48	16	14	9	55	"	"	"	250
Vitoria.	135	763	410	51	40	17	15	"	15	5	"	267
Bilbao.	136	1.102	592	73	25	20	25	65	15	4	"	365
San Sebastián.	137	689	370	46	12	9	25	55	"	5	"	218
Vergara.	138	783	420	52	16	13	9	45	"	"	"	235
Palma de Mallorca.	139	873	469	58	8	12	15	40	10	4	"	322
Inca.	140	852	458	56	8	13	7	40	"	"	"	334
Canarias.	"	"	340	"	67	"	"	"	"	"	"	273
TOTALES.		90.606	49.000	6.000	3.055	2.355	1.630	1.517	396	223	100	33.724

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, y á

los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, decretada el día 1.º de Febrero último, por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que D. José Cambra, D. Sebastián Micó, D. José Gramaje y Don Francisco Cambra, Concejales del expresado Ayuntamiento, dejaron

desde el día 29 de Agosto próximo pasado de asistir á las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que aquél celebraba, dificultando con su conducta la marcha ordenada del mismo, por lo cual fueron apercibidos el día 4 de Enero, y como á pesar de ello continuasen en su actitud, multados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de la ley Municipal.

En vista de que los expresados Concejales seguían negándose á

asistir á las sesiones, á pesar del apercibimiento que se les había dirigido y de la multa que les fuera impuesta, y de que se habían agotado sin resultado los medios de que el Alcalde podía disponer para impedirles á que cumpliesen los deberes que sus cargos les imponían, aquél instruyó unas diligencias, en las que aparece demostrado lo que queda expuesto, y las remitió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, por providencia de 1.º de Febrero

del año actual, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales citados.

Y como éstos, no sólo han dejado de cumplir uno de los deberes principales que por razón de su cargo tenían, dificultando con su constante falta de asistencia á las sesiones la gestión administrativa del Ayuntamiento, incurriendo por ello en la sanción del art. 98 de la ley Municipal, sino que además han desobedecido gravemente las órdenes que en contrario se les han dado, insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, es evidente que con arreglo al último párrafo del art. 189 de la citada ley, se han hecho acreedores á la corrección que se les ha impuesto; y en su virtud,

Procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El tratado de extradición de delincuentes celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos en 17 de Noviembre de 1881, dispone textualmente en su art. 17 lo que sigue: Artículo 17. Las altas partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los Tribunales de una parte contra los súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificación se llevará á efecto enviando por la vía diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país, de quien es súbdito el sentenciado. Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes. Y habiendo significado el encargado de negocios de España y Méjico, por conducto del Ministerio de Estado, la conveniencia de que se ponga en vigor el preinserto artículo, para evitar en algún modo la inmigración de españoles sospechosos que en proporción alarmante se está verificando en aquella República con perjuicio del concepto de honradez y laboriosidad de que en ella goza

la Colonia Española, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á las Autoridades judiciales de la Península é Islas Baleares y Canarias el exacto y puntual cumplimiento del citado artículo del tratado de extradición, y en la forma y términos que en él se establecen.”

Cuya Real orden de mandato del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento de las Audiencias y Jueces de instrucción del Territorio.

Valladolid 20 de Marzo de 1889.—Rafael Bermejo.

Ayuntamiento constitucional  
de Cardeñosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Cardeñosa 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mariano M. Cuesta.

Ayuntamiento constitucional  
de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados en el mismo presenten las reclamaciones dentro de dicho plazo, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Población de Cerrato 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Ayuntamiento constitucional  
de Husillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que la Junta pericial de este distrito ha formado para que sirva de base á la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los que podrán hacerse las reclamaciones que los contribuyentes vecinos ó forasteros juzguen procedentes, no siendo oídas una vez transcurrido el plazo mencionado.

Husillos 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Frutos Mancho.—El Secretario, Mariano Carrancio.

Ayuntamiento constitucional  
de San Cristóbal de Boedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

San Cristóbal de Boedo 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Salustiano Martín.

Ayuntamiento constitucional  
de Calzadilla de la Cueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Calzadilla de la Cueva 17 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Acero.

Ayuntamiento constitucional  
de Cevico Navero.

Don Isidro Villahoz Asensio, Teniente Alcalde de esta villa por ausencia del primero.

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles en este distrito para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza y presenten las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Cevico Navero 18 de Marzo de 1889.—El Teniente Alcalde, Isidro Villahoz.

Ayuntamiento constitucional  
de Bahillo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento ha acordado la fijación del mismo al público por término de quince días, contados desde la inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que hayan presentado alteración en su riqueza anteriormente amillarada y exponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho.

Bahillo 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Ayuntamiento constitucional  
de Grijota.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eusebio Gato.

Ayuntamiento constitucional  
de Valoria del Alcor.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo, en la inteligencia que una vez ya espirado el plazo no se admitirán las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Valoria del Alcor 13 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Fidel Cancio.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS  
PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 8—10